



TRAMITACIÓN DE LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA DOCENTES DE 60 AÑOS

En los primeros días de cada año las CCAA sacan la convocatoria con la apertura de plazos para que los profesores que reúnan las condiciones adecuadas puedan optar por este sistema especial de jubilación. Se ha de estar atentos a esas convocatorias.

Recordamos las características de este sistema de jubilación, que ha sido "regulado de nuevo por la LOE":

- **Normativa reguladora**
 - Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Educación LOE.
- **Requisitos**
 - El hecho causante de la pensión de jubilación, será el 31 de agosto
 - Estar en servicio activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - Tener 60 años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación.
 - Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto del año en que se solicita.
- **Gratificación extraordinaria**
 - Sólo para quienes acrediten 28 años, o más, de servicio.
 - No necesita solicitud expresa.
 - Se percibirá por una sola vez, y su cuantía será de acuerdo con una tabla, que suele actualizarse cada año, y según las variables edad, años de servicio y Cuerpo al cual se pertenece. (Las CCAA, en sus respectivos ámbitos, pueden haber incrementado las cantidades correspondientes a esta gratificación, a través de acuerdos específicos en esta materia).
- **Trienios**
 - Quedarán reconocidos los que se devengarían durante el periodo que falta hasta la jubilación forzosa.
- **Cuantía de la pensión**
 - A los años de servicios efectivos, se sumará los que falten

hasta cumplir los 65 años, sin que excedan de 5.

Por ejemplo: Edad: 63 -Servicios: 26.

Como faltan 2 años para los 65, se le añaden a los 26, dos, resultando para el cálculo de la pensión, 28 de servicios.

- La cuantía será: el porcentaje que corresponda al tiempo de servicios del Haber Regulador del año en que se solicita.

- **Procedimiento**

- La solicitud de este tipo de jubilación, acompañada de la documentación requerida, deberá presentarse en los dos primeros meses del año en que se pretenda acceder a la jubilación en la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR LA MUTUA DE ASISTENCIA SANITARIA

Mutualidad General de Funcionarios del Estado. Asistencia sanitaria.

Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publican los acuerdos firmados con las entidades de seguro de asistencia sanitaria para la prórroga y modificación para el año 2009, del concierto para la prestación de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de Muface, y se determina el periodo de cambio ordinario de entidad para 2009.

Plazos para cambiar de entidad:

Durante el mes de enero de 2009, los titulares adscritos para la prestación de la asistencia sanitaria, tanto al Instituto Nacional de la Seguridad Social como a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, podrán solicitar, por una sola vez, cambio de Entidad. Dentro de dicho plazo, los titulares que lo deseen presentarán su solicitud de cambio, cumplimentando el impreso que a tal efecto se facilitará por el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE que corresponda, junto con el documento de afiliación, que deberán entregar para su sustitución.

PRÓRROGA TEMARIOS OPOSICIONES

El 19 de enero de 2009, se ha publicado en el BOE nº 16, la "Orden ESD/17/2009, de 13 de enero, por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación". PDF, según la cual para la convocatorias de ingreso -oposiciones- a los cuerpos docentes, se mantienen los temarios actuales. (extracto del contenido..)

Artículo 1. Prórroga de la vigencia de los temarios.

Hasta el 1 de octubre de 2009, para las convocatorias que se realicen al amparo de las ofertas de empleo público, relativas a los procedimientos selectivos de ingresos, accesos y adquisición de nuevas especialidades, a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los cuales se refiere el reglamento aprobado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán de aplicación

los temarios vigentes que corresponden a cada cuerpo y especialidad, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 2. Adecuación de las referencias legales.

Para las convocatorias de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación que se realicen hasta el 1 de octubre de 2009, las referencias que se hacen en el temario a la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y a sus contenidos, deberán sustituirse por referencias a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a sus contenidos.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».